

OAXACA



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

RECOMIENDACIÓN No. 1/2005.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO. -----

- - - Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/740/(01)/OAX/2004 iniciado con motivo de la queja del ciudadano HUGO ALFREDO MARTINEZ VÁSQUEZ, en contra de autoridades municipales del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca, por violación a sus derechos humanos. La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

### I.- HECHOS

1.- El treinta de junio del año en curso, se tuvo recibida la comparecencia del quejoso citado, quien refirió que con fecha veinticuatro de marzo de este año, el presidente municipal de Santa María Coyotepec, le autorizó licencia de estacionamiento de vehículos en un predio de su propiedad ubicado en el kilómetro número 8.5 de la carretera Oaxaca-Puerto Ángel, en el municipio de Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca; en donde, además, existen tres negocios: un estacionamiento para camiones de Multidispensas Empresariales, una bodega de muebles de la empresa "Torres Bátiz" y el estacionamiento de

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
250, Col. Américas  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(91) 003 02 10  
003 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

ceh@ceh.oax.org  
Alfredo Aguilar  
Lic. Luc Marín  
Lic. José Ramón

OAXACA

ESTADO DE  
OAXACA  
SIGLO XXI

vehículos de su propiedad. Habiendo efectuado el pago correspondiente a los meses de junio a diciembre de la presente anualidad. Pero el catorce de junio de este año, sin mediar el procedimiento administrativo correspondiente, por oficio número 453/2004 los integrantes del Ayuntamiento le notificaron el acuerdo por el que se le cancelaba su licencia para estacionamiento. Ante lo cual, con fecha veintiuno de junio promovió el recurso administrativo correspondiente en contra de dicha determinación, sin que a la fecha haya concluido. Y el veintiocho de junio, aproximadamente a las veintitrés horas con cincuenta minutos, la autoridad municipal levantó una acta por la que se acordó clausurar su establecimiento, colocando dos sellos en las entradas del mismo; clausurándole los cinco accesos de dicho inmueble, de los cuales uno corresponde al estacionamiento de vehículos de su propiedad, dos a las bodegas de la empresa "Torres Bátiz", otro a la entrada de los camiones de "Multidispensas Empresariales" y el último es el acceso a un departamento. Exhibada en dicho acto copia del instrumento notarial relativo al volumen número 16 del Notario Público número 22 de esta ciudad, que acredita la propiedad del quejoso, respecto del inmueble ubicado en Santa María Coyotepec, Oaxaca, así como diversas documentales relativas al permiso expedido por la autoridad, los pagos realizados, el acuerdo de

## Presidencia

Calle de los  
Indios Huastecos  
No. Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 961 02 15  
961 02 20  
961 51 85  
961 51 91  
961 51 97

info@oaxaca.org  
Bodega Adm.  
Edif. 4to. Planta  
Bodega Adm.

AXACA



UN ESTADO DE  
HOMBRES

cancelación de licencia, copia del escrito de revocación, entre otras. - - - - -

2.- Por auto de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, se acordó admitir la instancia, solicitándose con esa misma fecha a la autoridad señalada como responsable, un informe relativo a los actos reclamados; mismo que remitió mediante oficio sin número de fecha veintiséis de julio de la presente anualidad. - - - - -

II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen: - - - - -

1.-Acta circunstanciada de fecha treinta de junio pasado, levantada con motivo de la comparecencia del quejoso en virtud de la cual en base a los hechos que expone, interpone queja en contra de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca. Exhibiendo copia simple de las siguientes constancias: - - - - -

a) Escritura pública de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta, levantada ante la fe del Notario Público número veintidós en el Estado, que ampara la propiedad del predio ubicado en el paraje denominado "El Cacaloxúchitl" en jurisdicción de Santa María Coyotepec a favor del quejoso. - - - - -

b) Escrito de fecha veintitrés de marzo del año pasado, relativa a la solicitud que el quejoso hace al presidente

residencia

Calle 0202  
Carretera Panamé  
D. Cal. America  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
  
01 953 02 15  
903 00 20  
513 91 85  
513 91 91  
513 91 97  
Ejido de San Agustín  
San Agustín  
C. P. 68000  
Oaxaca, Oax.

AXACA



ON ESTATAL DE  
LOS HUMANOS

municipal de Santa María Coyotepec, para que se le otorgue licencia de estacionamiento de vehículos. - - -

c) Oficio número 250/2004 datado el veinticuatro de marzo del año pasado, por el que se autoriza al quejoso el inicio de operaciones de estacionamiento de vehículos en un predio de su propiedad. - - - - -

d) Tres recibos de pago de fecha veinticinco de marzo y dos de abril del cursante año, por la cantidad de dos mil, ciento cincuenta y cien pesos, respectivamente, por concepto de pago de derechos por inicio de operaciones de estacionamiento de vehículos. - - - - -

e) Oficio número 453/2004 de fecha dos de junio del cursante año, por el que los integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, notifican al quejoso la cancelación de la licencia para el estacionamiento de vehículos, por no darle el uso adecuado. - - - - -

f) Escrito fechado el veintiuno de junio de la presente anualidad, en virtud del cual el quejoso interpone ante la autoridad municipal de Santa María Coyotepec, el recurso administrativo de revocación o el que corresponda en contra de la determinación de cancelación de su licencia para estacionamiento. - - - - -

2.- El escrito de fecha catorce de julio de la pasada anualidad,

Presidencia

Calle de los  
Reyes Números  
210, Col. América  
- C.P. 32050  
Oaxaca, Oax.

(51) 503 02 19  
503 02 20  
513 51 05  
513 51 31  
513 51 57

www.cofmex.org  
Módulo Aduana  
Lic. Lupatón  
Ramírez



suscrito por AMELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MAGDALENA SANDOVAL ROSALES, MAGDALENO HERNÁNDEZ ROSALES, ALVARO GONZÁLEZ y ALEJO LÓPEZ CRUZ, en su carácter de presidente, secretario, tesorero, primer vocal y segundo vocal, respectivamente, del Comité del Paraje Cruz de Juan, de Santa María Coyotepec, en el que solicitan la intervención de este Organismo respecto a las gaseras ubicadas en ese paraje y que les afecta directamente y a todas las colonias aledañas, ya que ponen en riesgo la vida de miles de personas dada la cantidad de gas que almacenan. Anexando al mismo tres hojas conteniendo una relación de nombres y firmas de los vecinos del Paraje Cruz de Juan. - - - - -

3.- Oficio sin número de fecha veintiséis de julio pasado, mediante el cual el ciudadano INOCENCIO DOMÍNGUEZ LEÓN, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Coyotepec, Oaxaca, rinde el informe solicitado con motivo de la queja presentada por el ciudadano HUGO ALFREDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, en el que reconoce que se expidió al quejoso licencia para estacionamiento de vehículos con las limitantes que en el mismo se indicaron. Sin embargo le dio un uso distinto ya que durante los meses de marzo, abril y mayo de la pasada anualidad, el agraviado se dedicó a transportar y vender cilindros de gas; actividad que venía realizando en el lote de su propiedad ubicado en el kilómetro 8.5 de la

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. América  
C.P. 90000  
Oaxaca, Oax.  
  
(52) 505 02 19  
505 02 20  
513 51 85  
513 51 81  
513 51 97  
info@oaxaca.org  
Lic. Luz María  
Martínez Domínguez

OAXACA

GOBIERNO ESTADAL DE  
LOS HUMANOS

carretera federal Oaxaca-Puerto Ángel, poniendo en peligro la vida de los ciudadanos que viven cerca. Ya que no contaba con los permisos correspondientes, ni con las medidas de seguridad. Por lo que ante la protesta de los vecinos del quejoso y su desobediencia a las recomendaciones de esa autoridad para regularizar su expendio de tanques de gas, por oficio número 453/2004 de dos de junio del año pasado, se ordenó cancelar la licencia de estacionamiento de vehículos de motor que le fue expedida, por darle un uso distinto al autorizado. Que el veinticinco de junio pasado, se llevó a cabo la inspección ocular en dicho establecimiento, encontrando camiones cargados de cilindros de gas. Ante lo cual por acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, los integrantes del Cabildo clausuraron en forma definitiva el negocio clandestino de venta de gas ubicado en el kilómetro 8.5 de la Carretera Federal Oaxaca-Puerto Ángel. Por escrito de veintiuno de junio, el agraviado promovió el recurso de revocación en contra de la determinación dictada con fecha dos de junio de este año, mismo que aún se encuentra en trámite. Concediendo al Licenciado HUGO ALFREDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ todas las garantías que establece la Constitución Federal. Informando que el quejoso también reclamó el acto en el juicio de garantías que se tramita en el juzgado segundo de Distrito en el Estado, con el número

## Presidencia

Calle de los  
Santos Hermanos  
210, Cal. America  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

info@oaxaca.org  
Vladimir Aguirre  
Lic. Luis María  
González Ramírez

OAXACA



ESTADO DE OAXACA  
EN ESTATA, DE  
DS HUMANOS

802/2004 sección II mesa de amparo II-A. Acordamos en su informe copia de las siguientes documentales para sustentar su informe: - - - - -

a) Escrito de fecha veintitrés de marzo de la pasada anualidad, relativa a la solicitud de licencia de estacionamiento de vehículos. - - - - -

b) Oficio número 250/2004 fechado el veinticuatro de marzo de la pasada anualidad, por el que se autoriza al quejoso el inicio de operaciones de estacionamiento de vehículos.

c) Acta de veinticinco de junio pasado, relativa a la inspección ocular que integrantes del cabildo de Santa María Coyotepec, realizaron en el inmueble ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera federal Oaxaca-Puerto Ángel, propiedad del quejoso, con la finalidad de verificar los trabajos de carga y descarga de tanques de gas que ahí se realizan, encontrando una plataforma que utiliza para ese efecto. - - - - -

d) Oficio 453/2004 datado el dos de junio pasado, por el que se cancela al quejoso la licencia de estacionamiento de vehículos.

e) Acta de cabildo de fecha veintiséis de junio del año pasado, en la que se determina la clausura de un negocio de venta de gas ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera federal Oaxaca-Puerto Ángel, propiedad del quejoso, por no contar con el permiso de venta de gas.

Presidencia

Calle de los  
Reyes Hermanos  
710, Col. Américas  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
  
(91) 503 02 10  
503 02 20  
503 02 30  
503 02 40  
503 02 50  
  
e@oaxaca.org  
Alfonsa Aduriz  
Luz María  
María Ramírez



operaciones de venta de gas. - - - - -

f) Auto de fecha veintitrés de junio pasado, por el que se admite el recurso de revocación interpuesto por el quejoso y como no ofreció pruebas se ordena ponerle a la vista los autos para que promueva conforme a derecho. -

g) Auto de fecha veintiocho de junio de la pasada anualidad, por el que se ordena a la secretaria municipal se constituya nuevamente en el domicilio del quejoso y le notifique el auto citado en el inciso anterior, en el que consta razón de la funcionaria citada, de haberle notificado con fecha cinco de julio por conducto del administrador. - - - - -

h) Escrito datado el seis de julio pasado, por el que el quejoso ofrece pruebas en el procedimiento de revocación que promovió ante ese Ayuntamiento. - - - -

4.- Escrito de fecha seis de agosto pasado, en virtud del cual el reclamante contesta la vista que se le dio con el informe de la responsable en el que, en lo que interesa, manifiesta que el acuerdo de cancelación de licencia carece de fundamentación pues no se señala qué disposiciones del Reglamento Municipal violó, ni se respetó en dicho procedimiento su garantía de audiencia. Y niega lo aseverado por el presidente respecto a que, utilizando la licencia de estacionamiento, se dedicó a transportar y vender cilindros de gas, pues es servidor público

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
110, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
  
951 503 02 15  
951 503 02 20  
951 511 83  
951 511 91  
951 511 97  
info@cedhca.org  
Lic. Luz María  
García Álvarez

OAXACA



INSTITUTO ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

y su actividad empresarial es la de arrendatario y ahora propietario de un estacionamiento. Aclarando que es cierto que en parte de su propiedad se pretende establecer una bodega de distribución de gas L.P. subtipo B de la compañía mexicana de Gas Combustible S.A., como es del conocimiento de la autoridad municipal. En cuanto a la inspección ocular que menciona la autoridad y que se le dio intervención, señala que ésta no se llevó a cabo, sino que se levantó con fecha posterior para justificar su acto arbitrario, ya que en la misma no se indica su presencia, no se le da el uso de la palabra, ni se indica porque no firmó. Agregando que no reclama la clausura de la gasera, sino el que hayan clausurado el estacionamiento de vehículos sin que le haya concedido su derecho de audiencia. Adjuntando al mismo diversas constancias relativas al juicio de amparo promovido ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado y a las diligencias de inspección realizadas por personal del Instituto Estatal de Ecología. - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
252, Col. Anénitza  
CP. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 961 02 15  
961 02 29  
961 51 95  
961 51 91  
961 51 97

info@iehdh.org  
Secretaría Adjunta:  
Lic. Luz María  
García Rodríguez

5.- Oficio sin número de fecha dieciocho de agosto del cursante año, por el que el presidente municipal de Santa María Coyotepec, en atención a lo solicitado por este Organismo, para que remitiera copia debidamente certificada de las recomendaciones o requerimientos que se hicieron al quejoso para que regularizara su negociación a las que se refiere en su

informe inicial, remitió nuevamente las constancias que acompañó a aquél, además de las siguientes:

- a) Acta de fecha veintiocho de junio pasado, levantada con motivo de la clausura definitiva del local ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera federal Oaxaca-Puerto Ángel, colocando los sellos de clausura. Haciéndose constar la comparecencia ante el cabildo de Santa María Coyotepec, de la señora CELIA HERNÁNDEZ GONZALEZ, presidenta del comité del Paraje "Cruz de Juan", otros integrantes de ese comité y vecinos del lugar, quienes denuncian los trabajos que se realizan en ese local. - - -
- b) Un volante relativo a la alerta que se hace a los vecinos de Santa María Coyotepec, por la instalación de una gasera en el kilómetro 8.5 de la Carretera Oaxaca-Puerto Ángel. - - - - -
- c) Oficio número 24692, en original, de fecha treinta de junio del año en curso, de la secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica al presidente municipal de Santa María Coyotepec, el acuerdo de esa misma fecha en el que se negó la suspensión provisional de los actos reclamados al quejoso. - - - - -
- d) Original del oficio número 26996 fechado el veinte de julio pasado, mediante el cual se notifica al H.

OAXACA



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Presidencia

Calle de los  
Arceles, Número  
210, Col. Amigos  
CP 68000  
Tehuacan, Oax.

(52) 505 52 12  
505 52 20  
513 51 80  
513 51 91  
513 51 97

mailto:pres@oaxaca.org  
Teléfono: 505 52 12  
Calle: Los Arceles  
Código Postal: 68000



Ayuntamiento de Santa Maria Coyotepec, la resolución de esa misma fecha decretada en autos del juicio de amparo número 802/2004, declarando el sobreseimiento del juicio por una causal de improcedencia. - - - - -

6.- Escrito fechado el veinticuatro de agosto pasado, por el que el promovente de la queja exhibe copia simple del contrato de arrendamiento que tiene celebrado con la Compañía Mexicana de Gas, de fecha quince de marzo de dos mil cuatro.

7.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, levantada con motivo de la inspección ocular que personal de este Organismo realizó en el bien inmueble propiedad del reclamante. Asi como doce impresiones fotográficas tomadas en el lugar, en las que se advierte que el área que el quejoso rentó a la empresa gasera citada, se encuentra perfectamente limitada con malla ciclónica de color verde. - - - - -

8.- Resolución emitida por este Organismo con fecha once de noviembre de la pasada anualidad, mediante la cual, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos del quejoso, se formuló al H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Oaxaca, propuesta de conciliación para que procediera a resolver a la brevedad posible el recurso interpuesto por el quejoso en contra del acuerdo que determinó la cancelación de la licencia para estacionamiento de vehículos en el inmueble de su

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
219, Col. Aniversario  
C.P. 68002  
Oaxaca, Oax.  
  
(52) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
mex@cdhooax.org  
Miguel Ángel  
López Méndez  
mkm@cdhooax.org

OAXACA

COMISIÓN ESTADAL DE  
DERECHOS HUMANOS

propiedad, debiendo tomar en consideración las observaciones realizadas por este Organismo en cuanto a la violación a la garantía de audiencia y defensa del quejoso en el acto que reclama y ordenaran a quien correspondiera retirara los sellos de clausura que fueron colocados en las cuatro puertas del inmueble del quejoso por no ser materia de la controversia. -

9.- Oficio sin número de fecha veintiséis de noviembre pasado, suscrito por el Edil de Santa María Coyotepec, a través del cual comunica la no aceptación de la propuesta de conciliación que se le formuló. Anexando a su informe las siguientes constancias: - - - - -

- a) Copia fotostática con firmas autógrafas del acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del año pasado, por el que ese Ayuntamiento resuelve declarando improcedente el recurso de revocación hecho valer por el quejoso. - -
- b) Copia certificada de la razón de fecha cuatro de octubre del año pasado, en la que la Secretaria Municipal hace constar que notificó al quejoso la resolución citada en el inciso anterior. - - - - -
- c) Original del oficio número 37546 fechado el veintiuno de octubre pasado, por el que la secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, notifica al H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec la resolución de esa misma fecha dictada en el juicio de amparo

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(51) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

com@redhax.org  
Historia Actual:  
Lic. Ana María  
González Ríos

OAXACA

COMISIÓN ESTADAL DE  
DIRECHOS HUMANOS

1156/2004 promovido por el aquí quejoso, en el que se resuelve el sobreseimiento por actualizarse una causal de improcedencia. -----

- d) Acta de inspección ocular de fecha cuatro de noviembre pasado, en la que el síndico, el regidor de hacienda y la secretaria municipal hacen constar que se constituyeron en el domicilio del quejoso ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera federal Oaxaca - Puerto Angel, certificando que *"las puertas se encuentran totalmente abiertas, los sellos se encuentran rotos y algunos despegados del sitio en que se pusieron"*. -----

10.- Escrito fechado el treinta de noviembre pasado, suscrito por el quejoso, en el que expone sus consideraciones respecto a los argumentos del concejal de Santa María Coyotepec, para no aceptar la propuesta de conciliación que se le formuló y exhibe copia de dos escritos que presentó al síndico municipal, de fecha dos de julio y dos de agosto del pasado, respectivamente. En el primero le solicita retire los sellos de los cuatro accesos que no tienen relación con el estacionamiento. En el segundo, comunica que los sellos que se colocaron se han deteriorado y solicita el cambio o retiro definitivo de los mismos. -----

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha veinticuatro de marzo del año pasado, el presidente

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. Amalia  
CP 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 968 02 15  
968 02 20  
968 02 30  
968 02 40  
968 02 50

pres@coahum.org  
Presidencia  
Lic. Luz María  
González Ramírez

municipal de Santa María Coyotepec, con el visto bueno del síndico y regidor de hacienda de ese H. Ayuntamiento, le autorizó al quejoso el inicio de operaciones, con efectos de licencia, de un estacionamiento de vehículos en el inmueble propiedad del solicitante ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera Oaxaca-Puerto Ángel, en esa jurisdicción municipal. Sin embargo y sin mediar procedimiento administrativo alguno, los integrantes del Cabildo, mediante oficio 453/2004 de fecha dos de junio del año pasado, le notifican el único punto del acuerdo de esa misma fecha, por el que se canceló el permiso para estacionamiento de vehículos en el predio de su propiedad, por no darle el uso adecuado y la inconformidad de los vecinos por las maniobras que en el mismo se realizan. Y por acuerdo de cabildo de fecha veintiséis de junio del año pasado, se determinó la clausura definitiva "del negocio clandestino con venta de gas" en la heredad del quejoso. Procediendo con fecha veintiocho de junio del mismo año, a clausurar materialmente el local colocando sellos de clausura en las entradas de dicho bien. Y aunque en el acta se asienta que se colocaron los sellos en las dos entradas con que cuenta dicho inmueble, lo cierto es que se clausuraron las cinco puertas o accesos del mismo. Ante tal circunstancia, el interesado interpuso el recurso de revocación en contra de tal determinación y al resolver sobre el mismo, el Ayuntamiento

OAXACA



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. Anáhuac  
CP. 68001  
Oaxaca, Oax.

01 922 02 15  
922 02 20  
922 51 85  
922 51 91  
922 51 97

info@oaxaca.org  
Secretaría Adjunta  
Santa María  
Coyotepec, Oaxaca

OAXACA

COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

declaró improcedente el recurso interpuesto. Actualmente, como la propia autoridad lo constató en la inspección ocular que practicó en el predio en cuestión, las puertas de acceso se encuentran abiertas y los sellos que se colocaron deteriorados o despegados. Y aún cuando el quejoso y este Organismo lo solicitaron en la propuesta de conciliación que se formuló, no existe acuerdo de la responsable para levantar la clausura de los accesos que no constituyen controversia. Por lo que actualmente subiste el acto impidiendo al quejoso disponer de cuatro localidades que no representan riesgo de que puedan utilizarse como bodega o depósito de tanques de gas, pues en el inmueble en cuestión se encuentra perfectamente delimitada el área que el quejoso dio en arrendamiento a la empresa denominada Compañía Mexicana de Gas Combustible S.A. de C.V. -----

#### IV. OBSERVACIONES

PRIMERO.- Este Organismo Estatal de Protección de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la queja planteada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracción I y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en relación con el 14 y 15 de su Reglamento Interno, toda vez

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
216, Col. Asencia  
CP. 65550  
Oaxaca, Oax.

01 52 52 16  
01 52 20  
01 52 05  
01 52 91  
01 52 97

com@cehdh.org  
Ministerio Adjunto  
L. L. L. L. L.  
www.cehdh.org

AXACA

COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

que los actos reclamados se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal. - - - - -

SEGUNDO.- En el caso concreto valorando las constancias existentes en autos al tenor del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a los principios de la lógica y la experiencia, de la debida armonización de las probanzas que corren agregadas en autos, se llega al conocimiento que por acuerdo de Cabildo de fecha dos de junio del presente año, la responsable canceló al quejoso el permiso para estacionamiento de vehículos en un inmueble de su propiedad que le había expedido por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo, sin respetar su garantía de audiencia. Dejando de observar, incluso, lo señalado en el cuarto párrafo de dicho acuerdo, en el que se dice que la autoridad municipal en cualquier momento podrá dictar su cancelación o revocación por contravención al reglamento y otras disposiciones legales, debiendo oír en defensa al interesado. Y aunque en dicho acuerdo se señala que la causa para la cancelación fue el hecho de que *"no le está dando el uso adecuado y los vecinos de la población están muy inconformes con las maniobras que en el lugar se están haciendo"*, de autos se advierte que previo a dicha determinación la responsable no inició el procedimiento respectivo en que se diera al reclamante la oportunidad de ser

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
s. 210, Cal. America  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

951 501 02 15  
951 501 02 20  
913 51 85  
913 51 91  
913 51 97

comis@cehooax.org  
Web: www.cehooax.org  
Lic. Lidia María  
Hernández Rodríguez

TAXACA

COMISIÓN ESTADAL DE  
DERECHOS HUMANOS

oído en defensa y demostrara estar dando al local el uso para el que se le otorgó la licencia. Con lo que vulneró en su perjuicio la garantía de previa audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna. Además, previo al acuerdo de mérito no se investigó la inconformidad de los vecinos, ya que primero decretaron la cancelación de la licencia y después de emitido el acto se constituyeron en el inmueble para practicar la inspección ocular en el lugar (evidencia 3 e). Y aún cuando la responsable menciona en su informe que al practicar la inspección ocular encontraron camionetas cargadas de cilindros de gas y que durante la misma se dio intervención al quejoso, del texto del acta levantada con tal motivo no se advierten dichas circunstancias; únicamente se asentó que estuvieron presentes unos vecinos del Paraje Cruz de Juan como testigos, sin que asiente en la misma que el quejoso haya estado presente y, en su caso, el motivo por el que no suscribe el acta. En su informe también refiere que procedieron a la cancelación en virtud de que el reclamante no atendió sus recomendaciones para regularizar su expendio de cilindros de gas, sin embargo, cuando este Organismo le solicitó remitiera copia certificada de las documentales en que constaran esas "recomendaciones" no lo hizo. De donde se deduce que nunca se hicieron al quejoso tales "recomendaciones" para que regularizara su establecimiento y,

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
270, Col. América  
C.P. 88000  
Cancún, Q.R.

(985) 982 11  
985 02 20  
913 51 83  
913 51 91  
913 51 87

com@adefra.org  
Manzanillo Aduana  
10, L.L. Manzanillo  
Manzanillo, Michoacán

OAXACA

COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS

en su caso, pudiera alegar lo que a sus derechos conviniese dada la inconformidad de los vecinos con motivo de los trabajos que se realizaban en el predio de su propiedad. En este orden de ideas, si bien es cierto que la autoridad administrativa conforme a la facultad conferida por el artículo 48 fracción XVII de la Ley Municipal puede *"Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general..."* Y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 218 fracción III del mismo ordenamiento citado, puede imponer sanciones por las infracciones a las normas y disposiciones administrativas, que consistirán en suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias. También lo es que en términos de lo mandado por el 14 Constitucional debe respetarse la garantía de audiencia del interesado. Así lo señala también el artículo 62 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, de aplicación al caso concreto, que a la letra reza: *"Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la Autoridad Municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando exista contravención al presente reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de cantidad*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
N. 216, Col. América  
C.P. 68250  
Oaxaca, Oax.

(9) 503 02 19  
503 02 20  
503 51 05  
503 51 01  
503 51 07

comred@ceohm.org  
Máster Adjunto:  
Lic. Luz María  
Hernández Roldán

AXACA

UN ESTADO DE  
HOMBRES HUMANOS

*alguna y debiendo oír en defensa al interesado*". A este respecto la responsable en su oficio de fecha veintiséis de noviembre pasado menciona que el numeral invocado no le es aplicable y, por tanto, no lo obliga, sin embargo cabe señalar que esa autoridad lo cita en el oficio 250/2004 por el que autoriza al quejoso el inicio de operaciones, por lo que independientemente de la percepción de esa autoridad, es incuestionable que dicho dispositivo consagra la garantía de audiencia a favor del particular, misma que tenía deber de respetar por estar consagrada en la Ley Fundamental del País, la que sí es obligatoria para las autoridades de todos los niveles. De tal suerte que al no haber iniciado el procedimiento correspondiente con la denuncia de los vecinos del Paraje Cruz de Juan y no investigar la certeza de los hechos revelados para comprobar si efectivamente el quejoso daba un uso distinto a la licencia concedida, es incuestionable que se actualizó violación a sus derechos fundamentales. Así las cosas, con la denuncia que se hizo primeramente debió realizar la inspección ocular en el lugar y para el caso de que efectivamente se advirtiera que el quejoso hubiese estado realizando una actividad distinta a la autorizada por esa autoridad bien pudo clausurar preventivamente el local en que se encontraba la irregularidad, pero no todos los accesos al mismo como lo hizo debiendo notificar con toda oportunidad

## Presidencia

Calle de los  
Genios Humanos  
9 210, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 961 92 15  
961 92 20  
961 91 95  
961 91 91  
961 91 87

www.presidenta.org  
Ministerio de Justicia  
Lic. Luz María  
Hernández Rodríguez

al quejoso para que pudiera alegar en su defensa y una vez agotado dicho procedimiento y, de acreditarse la infracción, bien podía proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento municipal citado que señala: "*Son motivos de clausura: II. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso*". En el caso concreto, la responsable, sin previa investigación canceló la licencia y después investigó practicando la inspección ocular en el inmueble del quejoso y sin más clausuró los cinco accesos al mismo. Fue por estas consideraciones y a efecto de que se subsanaran las omisiones en que se incurrieron, que uno de los puntos de la conciliación propuesta fue para que se resolviera el recurso interpuesto tomando en cuenta las observaciones hechas por este Organismo al respecto. Sin embargo, dicho recurso se resolvió por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre pasado, es decir, antes de que esta Comisión resolviera. En esta tesitura, es de decirse que este punto ha quedado sin materia y los derechos del quejoso quedan expeditos para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes. - - - - -

TERCERO.- Por otra parte, de las constancias de autos se advierte que el quejoso celebró contrato de arrendamiento con la empresa denominada "CÍA. MEXICANA DE COMBUSTIBLE, S.A. de C.V." respecto del inmueble de su propiedad ubicado

HOSPITAL DE  
LOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
4270 Col. América  
C.P. 06030  
Ciudad de México

(52) 55 22 15  
55 52 20  
55 51 85  
55 51 91  
55 51 97

www.gadmx.org  
Móvil: 55 51 97  
Tel: 55 51 97  
Formulario: 55 51 97

OAXACA

ESTADO DE  
OAXACA

en el kilómetro 8.5 de la carretera federal Oaxaca-Puerto Angel en el municipio de Santa María Coyotepec, la que se encuentra ocupando parte de dicho inmueble como lo constató personal de este Organismo que se constituyó en el lugar (evidencia 7), advirtiéndose que el citado local se encuentra adaptado para el uso de material peligroso. En esta tesitura y al no contar dicha empresa con el permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal para iniciar actividades de almacenamiento de tanques de gas llenos y vacíos, la responsable estuvo en lo correcto al clausurar esta parte del local. Ya que es competencia de la autoridad municipal regularizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales. Sobre todo cuando se trata de comercios que pueden afectar el medio ambiente, como lo dispone el artículo 9 del mismo Reglamento en cita que señala: *“Los establecimientos comerciales que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán contar previamente a la solicitud de permiso o licencia o la presentación del inicio de operaciones, con la evaluación del impacto ambiental que realice el Ayuntamiento en los términos de la Ley del (sic) Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y del Reglamento respectivo”*. En el caso, de autos no se advierte que la citada empresa haya hecho solicitud alguna al cabildo señalado para que éste le autorice el inicio de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
6, 21E, Col. América  
CP. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 92 02 11  
92 02 21  
92 51 05  
92 51 01  
92 51 07

pres@oaxaca.org  
Vladimir Adame  
Lic. Las Marías  
Servicio al Ciudadano



operaciones en ese lugar. Por lo que la clausura de esta parte del local no causa perjuicios al agraviado. - - - - -

**CUARTO.-** Independientemente de lo anterior, también se encuentra acreditado que la responsable clausuró los cinco accesos al inmueble del señor HUGO ALFREDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, a pesar de que sólo dos son entradas de vehículos y una la que da paso a la parte del predio en que funcionaría la gasera, misma que se encuentra perfectamente delimitada con malla ciclónica. Por lo que en este sentido la responsable se excedió en su facultad, pues no había motivos para sellar los otros cuatro accesos, sobre todo los que no constituyen vías vehiculares, aun cuando en el acta de clausura de fecha veintiocho de junio del presente año, señala que solamente "se colocan sellos de clausura definitiva en las dos entradas con que cuenta dicho inmueble". Ya que cuando personal de este Organismo se constituyó en el lugar las cinco puertas tenían sellos de clausura. De tal manera que es procedente que, no habiendo razón legal justificada para su clausura, se abran dichas entradas por constituir un acto injustificado que vulnera derechos fundamentales del reclamante, pues dichos sellos de clausura le impiden utilizar esas localidades como lo venía haciendo, causándole los consecuentes perjuicios. Y no obstante que el síndico, regidor de hacienda y secretaria municipal, certificaron que las puertas están abiertas y los

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 211, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 962 02 15  
962 02 20  
962 51 85  
962 51 91  
962 51 97

www.cdh.oaxaca.org  
Veladora Adjunta  
Luz María  
Hernández Ramírez

OAXACA

INSTITUTO DE  
DERECHOS HUMANOS

sellos que se colocaron se encuentran "rotos y algunos despegados", como lo asentaron en el acta de inspección ocular de fecha cuatro de noviembre pasado (evidencia 9d), para que dicho acto deje de causar perjuicios y en consecuencia, violación a derechos fundamentales del impetrante es menester que por acuerdo de cabildo, se determine que los accesos diversos al que constituye el motivo de la clausura propiamente dicha, queden desclausurados y el quejoso en libertad de disponer de ellos. Con su actuación los servidores públicos integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, incurren, además, en infracción a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo artículo 56 que señala: *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(51) 503 02 10  
503 02 20  
515 51 00  
515 51 91  
515 51 97

www.oaxaca.org  
Instituto de  
Derechos Humanos  
de Oaxaca



laborales previstos en las normas específicas: - - - - -

I.- *Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión*". -

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al H. Ayuntamiento de Santa Maria Coyotepec, Oaxaca, las siguientes: - - - - -

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- En acuerdo de Cabildo ordenen a quien corresponda retire los sellos de clausura que fueron colocados en las puertas del inmueble del quejoso que no constituyen acceso al área delimitada para la gasera. - - - - -

SEGUNDA.- Iniciar el Procedimiento Administrativo en el que se le otorgue al quejoso su garantía de audiencia y defensa. -

TERCERA.- En lo subsecuente, eviten la práctica de privar de sus derechos a los particulares, sin que se haya iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, en que tenga oportunidad de ser oído y vencido en juicio, emitiendo sus resoluciones apegadas a derecho y en base a las evidencias o pruebas de que se alleguen. - - - - -

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos

Presidencia

Calle 02 103  
Barrera Huasteca  
620, Col. Anahua  
C.P. 66250  
Oaxaca, Oax.

01 983 02 15  
01 983 02 20  
01 983 02 25  
01 983 02 31  
01 983 02 37

www.gobierno.org  
Miguel Alemán  
Calle 02 103  
Barrera Huasteca



112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Oaxaca, comunicándoles que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley que rige a este Organismo, disponen de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si aceptan la recomendación que se les formula; en su caso, en otro plazo igual, deberán enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. - - - - -

Publíquese la síntesis de la presente recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

La presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 69000  
Oaxaca, Oax.

01 952 02 15  
962 02 20  
913 91 85  
913 91 91  
913 91 87

www.cedeh.org  
Redes y Alianzas  
Lic. Luz María  
Pérez



a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. - - - - -

Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente, en caso de aceptación, para efectos del seguimiento a la recomendación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNÁNDEZ. - - - - -

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
4.276 Col. Amalia  
C.P. 68200  
Oaxaca, Oax.  
Tel: 022 02 16  
022 02 29  
022 01 85  
022 01 99  
022 01 97  
www.presidencia.org  
Valerio Adame  
Lic. Lidia María  
Hernández Pulido